



Informe Secretarial: 07 de octubre de 2021. A su Despacho informándole que el día 24 de septiembre del 2021 mediante correo, la parte ejecutante presentó dentro del término, escrito subsanando las falencias anotadas en auto de fecha 16 de septiembre del 2021, por lo que se encuentra pendiente para resolver sobre su posible admisión. Sírvase proveer. Sírvase proveer

RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.

Radicación: 08549-40-001-2021-00042-00

Demandante: VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL

Demandados: CATALINO JIMENEZ RUIS, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, al advertir que el demandante dentro del término subsanó en debida forma las falencias anotadas en auto de fecha 16 de septiembre de 2021, y que la demanda de pertenencia instaurada por el VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL contra CATALINO JIMENEZ RUIS, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 375 del CGP y 82 y siguientes de la misma obra, procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta la información consignada en el registro especial de instrumentos públicos allegado con la subsanación, y en especial la que acredita a las personas con derechos reales, se procederá a la vinculación en el ala pasiva de la acción a la señora LIRA PARDO DE ARÉVALO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR RESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA que presenta el señor VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL contra CATALINO JIMENEZ RUIS, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ.
2. Tener vinculada en el ala pasiva de la acción, a la señora LIRA PARDO DE ARÉVALO, atendiendo los motivos expuestos anteriormente.
3. De la demanda y sus anexos, correr traslado a la parte demandada y vinculados por el término legal de veinte (20) días, para que puedan contestarla y acompañar y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.
4. En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá



permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6. Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría, Librar los correspondientes oficios.
7. De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 C.G.P., inscribir la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga, en el folio de matrícula inmobiliaria 045-21705. Por Secretaría, Librar el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca7dfff3f7d8c161068c3add08d9096bd754c218005cabd8974dfb969885e27**

Documento generado en 08/10/2021 05:01:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>